

LA EMIGRACIÓN ESPAÑOLA

VIDA ESPAÑOLA EN EL EXTRANJERO

REVISTA QUINCENAL DE EMIGRACIÓN Y COLONIAS

Redactor-Jefe y Propietario: LUIS LUCCHESI

SUSCRIPCIÓN	REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN	PUBLICIDAD
	MADRID	A PRECIOS CONVENCIONALES
Madrid: al mes. 1 pesetas.	21, LOPE DE VEGA, 21	Número suelto. 0,50 céntimos.
Provincias: un año. 12 "		
Extranjero: un año. 25 "		

SUMARIO

Estadística de la emigración española en octubre de 1916.

Consejo Superior de Emigración.—Discusión de la Instrucción de multas.

La emigración española transoceánica en 1916.

Anuncios: Banco Español del Río de la Plata; Banco de la Provincia de Buenos Aires; Navigazione Generale Italiana.

BANCO ESPAÑOL DEL RÍO DE LA PLATA

SUCURSAL DE MADRID

CASA MATRIZ: BUENOS AIRES

FUNDADO EN 1886

Capital. \$ 100.000.000 m/l. ó sea pesetas oro: 220.000.000
 Fondo de reserva (incluida prima á recibir). \$ 49.108.648,12 m/l. — — 108.039.025,86

El Banco Español del Río de la Plata tiene las siguientes Sucursales en América: 44 en la República Argentina, y además en Montevideo (República Oriental del Uruguay), en Río de Janeiro y Sao Paulo (Brasil); y en Europa: Barcelona, Bilbao, Coruña, Génova, Hamburgo, Londres, Madrid, París, San Sebastián, Valencia y Vigo.

El Banco Español del Río de la Plata se encarga de efectuar, por cuenta de sus clientes, toda clase de operaciones bancarias en las condiciones más ventajosas.

El Banco Español del Río de la Plata, Sucursal de Madrid, acreditará, hasta nuevo aviso los siguientes intereses:

En cuenta corriente a la vista.	1	por 100 anual.
En depósito a plazo fijo de tres meses.	2 1/2	" "
En depósito a plazo fijo de seis meses.	3 1/2	" "
En depósito a mayor plazo.	4	Convencional.
En Caja de Ahorros, con libreta, hasta 10.000 pesetas.	8	por 100 anual.

Dirección telegráfica: SPAINBANK

ESTADÍSTICA DE LA EMIGRACIÓN ESPAÑOLA

OCTUBRE DE 1916

Por puertos de salida, con expresión de los países de destino

PUERTOS	Argentina	Brasil	Colombia	Costa Rica	Cuba	Chile	Estados Unidos	Guatemala	Méjico	Nicaragua	Panamá	Perú	Puerto Rico	Santo Domingo	Uruguay	Venezuela	TOTAL	
																	Cifra absoluta	Cifra relativa
Almería	28	12	»	»	14	»	6	»	34	»	»	»	»	»	»	»	94	1,111
Barcelona.....	411	5	»	»	165	»	48	»	7	»	»	»	9	»	17	»	637	7,767
Bilbao.....	»	»	»	»	48	»	4	»	4	»	»	»	»	»	»	»	56	0,662
Cádiz.....	386	8	»	»	98	»	28	»	8	»	1	»	4	»	»	2	525	6,206
Coruña.....	850	»	»	»	2,008	2	»	»	4	»	»	»	»	»	56	»	3,405	40,278
Gijón.....	»	»	»	»	654	»	»	»	12	»	»	»	»	»	»	»	666	7,878
Las Palmas.....	2	1	»	»	626	»	»	»	»	»	»	»	»	»	12	»	641	7,578
Málaga.....	62	2	1	»	184	»	»	»	»	»	8	»	»	»	»	1	203	2,400
Palma de Mallorca.....	»	»	»	»	89	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	83	0,981
Sta. Cruz de la Palma..	»	»	»	»	64	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	64	0,757
Sta. Cruz de Tenerife..	3	»	»	»	280	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	281	3,457
Santander.....	»	»	»	»	490	1	»	»	38	»	»	»	»	»	»	»	520	6,254
Valencia.....	10	»	1	»	261	»	53	»	»	»	5	»	»	»	4	1	388	8,966
Vigo.....	436	120	»	»	265	5	»	»	1	»	»	»	»	»	48	»	914	10,805
Villagarcía.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	1.708	162	2	»	6.178	8	134	»	108	»	9	»	18	»	187	5	8.450	»

Por países de destino, con expresión de la nacionalidad de los buques que los condujeron

PAÍSES	Española	Alemana	Austriaca	Francesa	Holandesa	Inglesa	Italiana	Total extranjera	TOTAL GENERAL
Argentina.....	1.055	»	»	108	288	257	»	653	1.708
Brasil.....	112	»	»	41	9	»	»	50	162
Canadá.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Colombia.....	2	»	»	»	»	»	»	»	2
Costa Rica.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cuba.....	4.340	»	»	1.838	»	»	»	1.838	6.178
Chile.....	1	»	»	»	»	7	»	7	8
Ecuador.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Estados Unidos.....	134	»	»	»	»	»	»	»	134
Guatemala.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Méjico.....	90	»	»	13	»	»	»	18	108
Panamá.....	9	»	»	»	»	»	»	»	9
Perú.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Puerto Rico.....	13	»	»	»	»	»	»	»	13
Uruguay.....	83	»	»	5	27	72	»	104	187
Venezuela.....	4	»	»	1	»	»	»	1	5
TOTAL ABSOLUTO..	5.798	»	»	2.006	324	336	»	2.666	8.450
TOTAL RELATIVO..	68.433	»	»	»	»	»	»	31.517	»

LA EMIGRACIÓN ESPAÑOLA

VIDA ESPAÑOLA EN EL EXTRANJERO

REVISTA QUINCENAL DE EMIGRACIÓN Y COLONIAS

Redactor-Jefe y Propietario: LUIS LUCCHESI

SUSCRIPCIÓN	REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN	PUBLICIDAD
Madrid: al mes. 1 pesetas.	MADRID	A PRECIOS CONVENCIONALES
Provincias: un año. 12	21, LOPE DE VEGA, 21	Número suelto. 0,50 céntimos.
Extranjero: un año. 25		

SUMARIO

Estadística de la emigración española en octubre de 1916.

Consejo Superior de Emigración.—Dis-
cusión de la Instrucción de multas.

La emigración española transoceánica en 1916.

Anuncios: Banco Español del Río de la Plata; Banco de la Provincia de Buenos Aires; Navigazione Generale Italiana.

BANCO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA

SUCURSAL DE MADRID

CASA MATRIZ: BUENOS AIRES

FUNDADO EN 1886

Capital. \$ 100.000.000 m/l. ó sea pesetas oro: 220.000.000
Fondo de reserva (incluida prima á recibir). \$ 49.108.648,12 m/l. — — 108.039.025,86

El Banco Español del Río de la Plata tiene las siguientes Sucursales en América: 44 en la República Argentina, y además en Montevideo (República Oriental del Uruguay), en Río de Janeiro y Sao Paulo (Brasil); y en Europa: Barcelona, Bilbao, Coruña, Génova, Hamburgo, Londres, Madrid, París, San Sebastián, Valencia y Vigo.

El Banco Español del Río de la Plata se encarga de efectuar, por cuenta de sus clientes, toda clase de operaciones bancarias en las condiciones más ventajosas.

El Banco Español del Río de la Plata, Sucursal de Madrid, acreditará, hasta nuevo aviso los siguientes intereses:

En cuenta corriente a la vista.	1	por 100 anual.
En depósito a plazo fijo de tres meses.	2 1/2	" "
En depósito a plazo fijo de seis meses.	3 1/2	" "
En depósito a mayor plazo.	4 1/2	" "
En Caja de Ahorros, con libreta, hasta 10.000 pesetas.	Convencional.	
	8	por 100 anual.

Dirección telegráfica: SPAINBANK

LA EMIGRACIÓN ESPAÑOLA

VIDA ESPAÑOLA EN EL EXTRANJERO

Año V

Madrid 30 de Marzo de 1917

Núm. 6

Consejo Superior de Emigración

PLENO

Sesión de 10 de Marzo de 1917

La Instrucción de multas

(Continuación)

El Sr. Fernández Vila dice que hace medio año, antes de presentar sus enmiendas los Sres. Luanco y Navarrete, ya había presentado él una a este apartado d), la cual ha retirado en vista de que la del Sr. Navarrete era igual a la suya, aun cuando desarrollada con mayor diáfania. Por ello ha de apoyarla.

El Sr. Setuain afirma que los casos penados en los apartados a) y d) son análogos, y que aceptando la enmienda que se discute podrán imponerse des multas por la misma falta.

El Sr. Navarrete sostiene que los dos casos son distintos.

El Sr. Torroba afirma que cabe la acumulación de multas cuando sean infringidos los dos casos.

Por mayoría se aprueba la enmienda del Sr. Navarrete.

El apartado e), decía en el proyecto: «El consignatario que despache más billetes de los que corresponden a la cabida del buque para aquel embarque y por aquel puerto...»

Con la enmienda aceptada en la anterior sesión, queda así redactado: «El consignatario, por cada billete más que despache de los que corresponden, etc...»

El Sr. Setuain pide se supriman las últimas palabras: «y por aquel puerto.»

El Sr. Sánchez de Toledo muéstrase en contrario, ya que los consignatarios vienen obligados a anunciar previamente a la Inspección del puerto las plazas disponibles, y ello fué el móvil, sin duda, que indujo a la ponencia a hacer constar tal concepto.

El Sr. Fernández Vila manifiesta que, aun cuando parece lo contrario, este concepto es de gran importancia y no debe suprimirse, mucho más si tenemos en cuenta que el emigrante abona el precio del pasaje hasta con un mes de antelación a su despacho por la Inspección, cosa que hay que evitar, pues lo que hoy, en la práctica, es el último trámite, legalmente debe ser el primero.

Es desechada la petición del Sr. Setuain y aprobada la nueva redacción del apartado e), último del artículo 4.º

Art. 5.º Son aprobados los apartados a) y b). El c), dice: «El consignatario que no devuelva al emigrante el equipaje que éste hubiera entregado, en el caso de que no se realice el embarque...»

Se acuerda modificarle en este sentido: «El consignatario, por cada equipaje que no devuelva, etc...»

El apartado f), dice: «El consignatario que despache

billetes a personas que no lleven la correspondiente autorización para ello de la Inspección...»

El Sr. Navarrete presenta una enmienda cambiando las palabras «a personas» por «a persona».

El Sr. Fernández Vila cree que no está claro el concepto y que, sustentando el criterio de la multa personal, debe redactarse en esta forma: «El consignatario, por cada billete que despache, etc.»

Se acuerda así.

El apartado g), dice: «El consignatario que no devuelva el importe del billete en el caso del párrafo segundo del artículo 5.º del Reglamento.»

El Sr. Fernández Vila pregunta si es que sólo ha de imponerse la multa, quedándose con el importe del pasaje el consignatario. Pide se redacte este apartado en forma que obligue, además de satisfacer la multa, a devolver al emigrante la cantidad que hubiere entregado al consignatario.

El Sr. Navarrete ruega al Sr. Fernández Vila retire su moción, toda vez que no cree deba determinarse en este artículo lo que pide el Vocal obrero, sino en el artículo 16.

Muéstrase conforme el Sr. Fernández Vila, y son aprobados los apartados g), h), i), j) y k), terminando el artículo 5.º de la Instrucción de multas.

PLENO

Sesión del 13 de marzo de 1917

Trátase de fijar las cantidades para las multas de los casos previstos en el artículo 5.º ya aprobado en sesión anterior.

El Sr. Luanco hace suya una enmienda del Sr. Navarrete para reducir a 100 pesetas el mínimo de 251, señalado en el proyecto.

El Sr. Seoane apoya la enmienda fundándose en que, en toda penalidad, para que no sea excesiva, debe haber cierta flexibilidad a elección de los jueces.

El Sr. Pozzi muéstrase también partidario de la enmienda, pues en caso contrario no guardará la debida analogía con el artículo anterior.

El Sr. Fernández Vila declara que votará contra la enmienda que, de aceptarse, reduciría las multas a 100 pesetas sin elevar el máximo de 500. Propone, que caso de aceptarse el criterio de la reducción, se adopte también el de aumentar la cifra máxima señalada hasta la de 1.000 pesetas. En este caso es como entiende que guardaría analogía este artículo con el anterior, ya que los hechos que castiga el artículo 5.º tienen tanta gravedad, y en algunos casos mayor, que los que castiga el artículo 4.º Buena prueba de ello son las infracciones previstas en el apartado f) del artículo 5.º comparadas con las del a) del 4.º

El Sr. Centeno dice que lo que el Sr. Fernández Vila pretende es que los casos determinados en el apartado f) se castiguen con mayor penalidad por la gravedad que encierran, y esto bien pudo proponerlo en forma de que dicho apartado figurase en el artículo 4.º

Muéstrase partidario de la enmienda del Sr. Navarrete, ya que no es posible que las faltas graves se castiguen con multas desde 100 pesetas y las menos graves tengan un mínimo en la escala de 251.

El Sr. Fernández Vila lamenta que no hayan sido bien interpretadas sus palabras. No es que afirmase que era un caso de excepción el apartado f), sino que, a su juicio, todos los casos que señala el artículo 5.º son tanto o más graves que los determinados en el artículo 4.º Cita, para probarlo, el apartado g), comparándolo con el a) del artículo 4.º, que, a juicio del Consejo, es el más grave de los señalados en este artículo. Por ello insiste en que la multa sea elevada al máximo de 1.000 pesetas.

Sometida a votación la enmienda del Sr. Navarrete, es aprobada por mayoría. Después es rechazada, también por mayoría, la propuesta hecha por el Vocal obrero.

Queda, pues, señalada la escala de multas para los casos determinados en el artículo 5.º, de 100 a 500 pesetas.

Es aprobado, a continuación, el artículo 6.º

Dada lectura al 7.º, el Sr. Centeno pide se reduzca también la escala de multas a 100 pesetas el mínimo.

El Sr. Lon solicita que siguiendo el criterio adoptado en artículos anteriores, este extremo se discuta después de aprobado el artículo.

Así se acuerda.

Se abre discusión sobre el apartado a), que dice:

«Los capitanes de los buques que realicen embarques en buques que no estén debidamente autorizados para el transporte de emigrantes, y que no hayan sufrido los reconocimientos reglamentarios.»

Leída una enmienda del Sr. Navarrete en que pide que la redacción se haga en singular en vez de en plural, es aprobada.

El Sr. Fernández Vila pregunta si el Consejo tiene jurisdicción para legislar acerca de buques no autorizados, y caso afirmativo, por qué procedimiento puede hacerse efectiva la multa.

El Sr. Centeno afirma que el caso que preve el apartado que se discute se refiere a barcos no autorizados, pero pertenecientes a Compañías autorizadas.

El Sr. Fernández Vila dice que el apartado está redactado en términos generales, y se opone en un todo a lo previsto en el artículo 51 de la ley y 1.º de esta Instrucción, ya que en dicho caso son las autoridades de Marina quienes tienen que castigar tan graves delitos por medio de sus tribunales y sus códigos. Cree ilusorio tratar de imponer una multa a quien no tiene depositada fianza alguna, y mucho más cuando este caso sólo puede darse por buques extranjeros.

El Sr. Lon y Albareda es también de opinión que este caso, por la suma gravedad que encierra, no puede ser sólo penado con una simple multa, sino enviando al capitán, por quien corresponda, a los tribunales competentes para que castiguen la manifiesta infracción de la ley, ya que ésta establece que no pueden hacerse embarques más que en buques que estén debidamente autorizados.

El Sr. Pozzi pide se divida en dos partes el apartado: una en lo referente a buques no autorizados, y otra en lo que se refiere a haber sufrido los reconocimientos, por entender que este caso no guarda relación con el primero, y la penalidad debe ser menor.

El Sr. Fernández Vila propone que el apartado se redacte en la siguiente forma: «El capitán del buque,

de Compañía autorizada, que realice embarques, etcétera.»

Se aprueba por unanimidad.

También se aprueba el desglose pedido por el señor Pozzi, quedando para incluirlo en el siguiente artículo, lo referente a reconocimientos.

PLENO

Sesión del 15 de Marzo de 1917

Art. 7.º, apartado b). Presentan tres enmiendas análogas los Sres. Navarrete, Luanco y Fernández Vila solicitando una multa por cada emigrante.

Las combaten los Sres. Seoane y Centeno.

Las defienden los Sres. Guillén y Sol, Pedregal y Fernández Vila.

El Sr. Setuain muéstrase conforme con que se imponga una multa por cada emigrante; pero siempre evitando que pueda haber duplicidad en cada multa. Propone se redacte así el apartado:

«El capitán del buque que en puerto habilitado español embarque, mediante pago del pasaje, emigrantes a quienes el consignatario no hubiese expedido billete, o aquel que en puerto extranjero de su itinerario subsiguiente a los puertos españoles, admita emigrantes que en uno u otro caso excedan en su número de la capacidad reconocida en el último puerto español para aquel viaje, incurrirá en la multa que determina el presente artículo, la cual será aplicada tantas veces como emigrantes embarquen de más, con arreglo a las prescripciones de este apartado.»

Se aprueba por mayoría.

Apartado c). Se leen tres enmiendas de los señores Luanco, Fernández Vila y Navarrete, pidiendo se le imponga al capitán una multa por cada emigrante que carezca de la correspondiente litera.

Las combaten los Sres. Seoane, Setuain, Sánchez de Toledo y Centeno.

Las apoyan los Sres. Lon y Albareda, Romero, Fernández Vila y Luanco.

Son aprobadas por mayoría.

Apartado d). Se aprueba con una adición del señor Romero: «en las condiciones que el reglamento exige.»

Apartado e). El Sr. Fernández Vila pide se redacte así: «El capitán del buque por cada emigrante que carezca del espacio reglamentario sobre cubierta.»

El Sr. Luanco dice que las multas ascenderían, en este caso, a cantidades excesivas, ya que el número de perjudicados sería el total del pasaje.

El Sr. Fernández Vila rectifica su enmienda en esta forma: «El capitán del buque por cada unidad reglamentaria de superficie que falte en la cubierta, en relación con el número de emigrantes que el buque conduzca.»

Es impugnada la enmienda por los Sres. Gibert y Torroba.

La defiende su autor y los Sres. Pedregal y Guillén y Sol.

Es aprobada por mayoría.

PLENO

Sesión del 17 de marzo de 1917

Art. 7.º, apartado f). Leída una enmienda del señor Fernández Vila, en que pide se fije una multa «por cada emigrante que carezca del correspondiente material

de salvamento), es rechazada, con sólo el voto en pro de su autor.

Apartado g). Leída una enmienda del Sr. Romero, que dice: «cuando las enfermerías carezcan de las condiciones de higiene o de la dotación de material reglamentario», es aprobada.

Apartado h). El Sr. Fernández Vila pide se redacte así: «El capitán del buque *por cada emigrante* a quien no se le facilite la dotación de agua y víveres reglamentaria, o no sean éstos ni aquél de buena calidad.»

El Sr. Romero hace presente que este apartado es análogo a los señalados con las letras *m* y *p*. Solicita se refundan los tres en uno solo.

Así se acuerda, pasando a discutirse la enmienda del Vocal obrero.

El Sr. Luanco cree excesiva la penalidad que solicita el Sr. Fernández Vila se aplique, y propone que se imponga una multa por cada día en que se registren tales deficiencias durante el viaje.

El Sr. Fernández Vila es de opinión que, si bien parece a primera vista excesiva la multa, si tenemos en cuenta el lucro de la Compañía, pequeño, al parecer, toda vez que el gasto diario de un emigrante a bordo le supone a la Empresa poco más de una peseta, también es verdad que al no dar al emigrante la cantidad de comida a que tiene derecho, se le obliga a proveerse de ella en la cantina del buque, donde generalmente rigen precios fabulosos. Y teniendo en cuenta este perjuicio grande que se origina al emigrante, obligado a consumir sus pequeños recursos a bordo, con evidente beneficio para la Empresa, es por lo que sostiene su enmienda.

Sometida a votación la enmienda del Vocal obrero es desechada, con el sólo voto en pro de su autor.

Puesta a votación la propuesta del Sr. Luanco de una multa por cada día, se aprueba por unanimidad. También son aprobados los apartados *i*) y *j*).

Apartado k). Enmienda del Sr. Fernández Vila: «El capitán del buque por cada emigrante a quien transborda en puerto extranjero sin cumplir lo determinado en esta materia.»

Es aprobada.

Apartado l). El Sr. Fernández Vila propone se imponga una multa por cada emigrante embarcado.

Así se acuerda.

Apartado ll). El Sr. Fernández Vila propone la imposición de una multa *por cada caso* en que se cobre al emigrante, en las cantinas, precio distinto al fijado en la tarifa.

El Sr. Pedregal pide se haga constar que, además de la imposición de la multa, le será devuelto al emigrante lo cobrado demás.

Se aprueba y redacta el apartado en este sentido.

Apartado n). El Sr. Fernández Vila pide se haga constar que será impuesta una multa *por cada emigrante* enfermo a quien no se mediciné ni cuide debidamente.

El Sr. Luanco solicita que la multa sea por días y no por emigrantes.

El Sr. Romero pide se redacte así: «El capitán del buque, cuando no se preste *al emigrante enfermo* la debida asistencia facultativa y demás cuidados que para su curación sean necesarios.»

El Sr. Seoane dice que en este caso a quien se debe imponer la multa es al médico y no al capitán.

El Sr. Luanco afirma que la única autoridad a bordo, responsable, es el capitán, y a él debe pensarse.

El Sr. Fernández Vila cree que todo cuanto se refiere a las infracciones que puedan cometer los médicos de a bordo, debiera ser objeto de un detenido estudio, ya que en la práctica se presentan variedad de casos. Niega al Consejo competencia para imponer multas a los médicos de las Empresas, y mucho más si son extranjeros. En estos casos, bien está que la multa sea impuesta a los capitanes, pues sobrados medios tienen éstos después para proceder contra el médico, que no es otra cosa que un subordinado del capitán. Pero si la infracción es cometida por un médico español de los que embarquen por cuenta del Consejo, e impuesto por éste a la Compañía, ya el asunto varía, pues entiendo que no puede hacerse al capitán responsable de una infracción cometida por un funcionario del Consejo, sobre el cual no tiene autoridad alguna el capitán.

El Sr. Pozzi se muestra conforme con lo expuesto por el Vocal obrero. Dice que una cosa es que el barco lleve el material sanitario que ordena el reglamento y otra cosa es el aplicar este material, para lo cual no tienen suficiencia ni están autorizados los capitanes.

El Sr. Gibert propone pase este asunto a estudio del Inspector de Sanidad, Sr. Romero.

El Sr. Torroba propone se consigne que cuando el médico infractor sea embarcado por el Consejo, le será impuesta una penalidad especial, sin perjuicio de la multa que en todo caso debe imponerse al capitán, única autoridad responsable de las infracciones cometidas a bordo.

Se apoya para mantener este último extremo en que todos los Códigos del mundo hacen responsable al capitán de cuanto ocurra en la nave, aun cuando aquel no se halle a bordo. Cita el caso de que al entrar un barco en puerto, hecho cargo de él el práctico, si ocurre en aquel momento algún choque u otro cualquier accidente debido a impericia del práctico, el responsable ante los Tribunales es el capitán.

Sometida a votación la redacción propuesta por el Sr. Romero, es aprobada por mayoría, entendiéndose que cada caso ha de ser origen de una multa.

Apartado ñ). A petición del Sr. Romero se suprimen las palabras: «a los emigrantes enfermos, convalecientes.»

PLENO

Sesión del 20 de Marzo de 1917

A propuesta del Sr. Luanco, la cuantía de las multas para las infracciones determinadas en el artículo 7.º se fija en 10 a 1.000 pesetas.

Léese el apartado a) del artículo 8.º, que dice: «Los capitanes de los buques que admitan a bordo emigrantes que no lleven la correspondiente orden de embarque.»

El Sr. Fernández Vila pide se redacte el apartado en esta forma: «El capitán del buque, *por cada emigrante* que admita a bordo sin la correspondiente orden de embarque.»

En análogo sentido presenta una enmienda el señor Navarrete.

Se aprueba por unanimidad la propuesta del Vocal obrero, y también los apartados b) y c).

El apartado d), a propuesta del Sr. Romero, queda así redactado: «El capitán del buque cuando faltaren los productos medicinales, agentes desinfectantes, material quirúrgico o aparatos para desinfección de que deba ir el buque dotado reglamentariamente.»

A petición del Sr. Fernández Vila en el apartado e), que trata de la escasez de retretes, se consigna que se impondrá una multa por cada uno de los que faltaren a bordo con arreglo a los que tengan derecho el número de emigrantes embarcados.

El apartado f), dice: «El capitán de buque que embarque mujeres encinta o niños menores sin llevar los departamentos especiales para mujeres y las literas especiales reglamentarias, o coloque en una litera dos niños mayores de la edad fijada.»

El Sr. Fernández Vila pide se redacte así: «El capitán de buque por cada mujer encinta o por cada niño menor que embarque sin llevar los departamentos especiales para mujeres y las literas especiales reglamentarias, o por cada caso en que coloque en una litera dos niños mayores.»

En idéntico sentido presenta una enmienda el señor Navarrete.

Después de amplio debate entre los Sres. Pozzi, Seoane, Romero, Fernández Vila y Setuain, este último señor pide que, en lo que respecta a las mujeres encinta, se aplique una penalidad, no por cada mujer embarcada, sino por cada litera de tal clase que falte, ya que el reglamento limita el número de dichas literas.

Así se acuerda, aceptando para el resto del apartado lo propuesto por el Vocal obrero.

Es aprobado el apartado g).

También se aprueba el h) enmendando el principio de esta forma: «El capitán que no haga mantener la debida limpieza, etc.»

El Sr. Torroba indica que los casos señalados en el apartado i) son penados por las leyes generales, y como en las penalidades no debe haber duplicidad, propone sea suprimido.

Así se acuerda.

Se señala la escala de multas para las infracciones del artículo 8.º, de 100 a 500 pesetas.

Es aprobado el apartado a) del artículo 9.º

Al b) presentan dos enmiendas: una el Sr. Fernández Vila, pidiendo que la multa sea personal. La retira su autor después de breve debate.

La segunda enmienda, del Sr. Navarrete, propone se imponga una multa por cada embarque. Se acepta.

Son aprobados los apartados c) y e) y el d) con una adición del Sr. Romero: «o debidas condiciones de salubridad.»

Léase el apartado f), que dice: «El capitán de buque que conduzca emigrantes, que no impida a éstos los juegos de envite y azar.»

Enmienda del Sr. Fernández Vila: «El capitán de buque que conduzca emigrantes, en cada caso que no impida los juegos de envite y azar.»

Se acepta sustituyendo, a propuesta del Presidente, las palabras «que no impida» por «que consienta».

Apartado a) del artículo 10: «Los capitanes de buques que embarquen emigrantes sin llevar la dotación reglamentaria de médicos, enfermeras, enfermeros y practicantes.»

Enmienda del Sr. Fernández Vila: «El capitán del buque, por cada emigrante más que embarque con arreglo a la dotación de médicos, enfermeras, enfermeros y practicantes que lleve a bordo»

Después de amplia discusión, el autor de la enmienda la modifica en el sentido de que sea una multa por cada funcionario que lleve de menos el barco con arreglo a la dotación reglamentaria. Es aceptada.

La cuantía de los multas para este artículo se fija de 100 a 1.000 pesetas.

Art. 11, apartado a). El Sr. Fernández Vila solicita también se imponga al capitán una multa por cada camarero o camarera que lleve de menos el barco.

Así se acuerda.

El apartado b) queda así redactado: «El capitán o a quien corresponda que dejen de satisfacer el sueldo del médico español, etc.»

Se acuerda la escala de 100 a 500 pesetas para las multas a que se refiere el artículo 11.

BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Capital autorizado..... \$	125.000.000
Capital emitido..... »	50.000.000
Capital emitido sección hipotecaria..... »	25.000.000
Capital realizado..... »	62.301.000
Fondo de reserva..... »	6.717.722

Casa matriz: La Plata; Casa de Buenos Aires: San Martín, 133, 3º y Bartolomé Mitre, 455.

Cincuenta y ocho sucursales en la Provincia de Buenos Aires.

Agencias en la Capital federal: Núm. 1, calle Bernardo de Irigoyen, 920; Núm. 2, calle Santa Fe, 1800, esquina Río Bamba; Núm. 3, Cabildo, 2001 (Belgrano); Núm. 4, Pueyrredón 181 (Once de Septiembre).

Corresponsales en los demás pueblos de la provincia y en los principales puntos del interior de la República y territorios nacionales, y en las más importantes plazas comerciales del exterior: en Europa, Estados Unidos de América, Méjico, Panamá, Cuba, Costa Rica, Guatemala, San Salvador, Venezuela, Colombia, Perú, Chile, Bolivia, Uruguay y Paraguay.

Tiene corresponsales y gira sobre todos los puntos de España y los de Francia e Italia que tienen oficina postal.

El Banco se ocupa de toda clase de operaciones bancarias: Descuentos, cauciones, recibe depósitos, abre cuentas corrientes, emite giros y cartas de crédito. Se encarga de cobranzas de documentos, cupones y cuotas de terrenos, de administraciones generales y de propiedades. Hace préstamos con garantías hipotecarias, con amortizaciones, en efectivo.

TASAS DE INTERESES

Ahorros:

Depósitos en c/c moneda legal únicamente.....	1	0/0
Caja de ahorros hasta 10.000 \$ después de 60 días.....	4	0/0
Con libretas a 90 días, renovables hasta 20.000 \$.....	4	0/0
Depósitos a plazo fijo a 30 días.....	2	0/0
Depósitos a plazo fijo a 60 días.....	3	0/0
Depósitos a plazo fijo a 90 días.....	3 1/2	0/0
Mayor plazo.....	Convenc.	

Cobros:

Por adelantos en c/c.....	9	0/0
Buenos Aires, 20 de julio 1916.		
Virgilio Mattioli. Gerente.		

LA MIGRACIÓN ESPAÑOLA TRANSOCÉANICA EN 1916

La Secretaría de la Sección tercera del Consejo Superior de Emigración ha ultimado la estadística, en cifras absolutas, del movimiento migratorio español en 1916. El detalle de estos datos de conjunto, referido a países de destino, puertos de salida, provincias de procedencia, buques en que se condujo a los emigrantes, circunstancias personales de éstos, profesiones u oficios que ejercían, etc., etc., se publicará en volumen especial, complementado con numerosos e instructivos gráficos. Sólo, pues, a título de resumen, y por no restar actualidad a la publicación de unos datos que suelen aguardarse con interés, damos las cifras que siguen, ya que no existe fundamento alguno para mantenerlas reservadas interin se ultima la tarea, minuciosa y larga, de desglose y referencia de datos, cálculo de valores relativos, confección de gráficos y edición del libro donde ha de recogerse todo ello.

A 62.217 sube el número de españoles que se expatriaron rumbo a América en 1916; ello supone un aumento de 11.883 emigrantes salidos por puertos nacionales en emigración transoceánica, con referencia al año anterior, ya que en 1915 fueron tan sólo 50.339 los que se expatriaron con tal destino.

La inmigración en 1916 arroja un total de 46.443 españoles que volvieron a su patria.

Por consiguiente, el saldo migratorio en el último año da una liquidación adversa de 15.824 individuos, cuya pérdida no ha sido compensada.

Nuestros emigrantes mostraron en 1916 señaladas preferencias por los países de América del Norte, inclinación que se trocó en desvío para los del continente Sur. Así, resultan en alza las expatriaciones a Cuba, Estados Unidos y México, y aparecen en baja las que se hicieron a Argentina, Brasil y Uruguay.

La gran Antilla acaparó el 59,006 del total de nuestra emigración: fueron 36.780 los emigrantes que hacia ella hicieron rumbo en 1916; en 1915 la cifra de los expatriados con igual destino se había limitado a 23.476; acusa, por tanto, 1916 un aumento de 10.251 emigrantes, hecho tanto más significativo si se tiene en cuenta el alto precio a que se mantuvieron los pasajes durante todo el año.

Los Estados Unidos de Norte América, para los que salieron desde puerto español 842 emigrantes en 1915 y 8.675 en 1916, experimentaron en este último año, con relación al anterior, un incremento en la inmigración española de 2.833 individuos.

México también figura en alza: 585 emigrantes más que en 1915 abandonaron España con destino a ese país.

Del grupo de naciones atlánticas de América del Sur, que durante tanto tiempo disfrutaron de la concurrencia en aluvión de trabajadores españoles, es Argentina la que con mayor intensidad sufre ahora los desvíos de éstos. La baja que en sus contingentes inmigratorios procedentes de España han experimentado Brasil y Uruguay en 1916 es muy pequeña. En cambio la de la Argentina asciende a 1.531 individuos; hecho más significativo como síntoma que como fenómeno.

En síntesis: ordenando los países de inmigración por el volumen de la masa de españoles emigrantes que a ellos se encaminara en 1916, resulta que Cuba ocupa el primer lugar; Argentina, el segundo; los Estados Unidos ganan el tercero, que antes ocupara Brasil; Brasil desciende al cuarto; Uruguay pasa del cuarto al quinto, y México queda en el sexto.

También en orden de importancia del movimiento de emigración, los puertos habilitados para este tráfico en España quedaron clasificados por los resultados de 1916 en la forma siguiente: primer lugar, Coruña; segundo, Vigo; tercero, Barcelona; cuarto, Gijón; quinto, Cádiz; sexto, Las Palmas; séptimo, Santander; octavo, Valencia; noveno, Santa Cruz de Tenerife, décimo, Santa Cruz de la Palma; undécimo, Málaga, duodécimo, Almería; decimotercero, Bilbao; decimocuarto, Palma de Mallorca, y decimoquinto, Villagarcía.

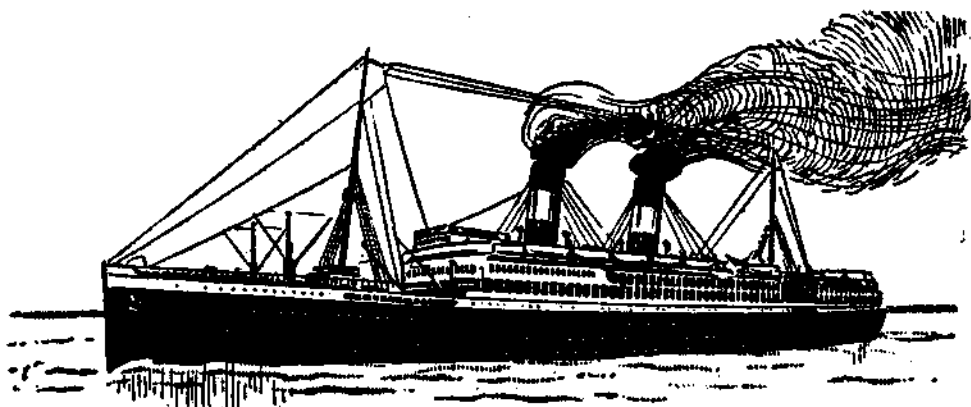
Sólo Almería, Bilbao y Villagarcía aparecen con baja en sus contingentes de expatriación de emigrantes con referencia a 1915: el primero perdió 638 pasajeros de tercera; 135 el segundo, y 451 el tercero. Los puertos restantes experimentaron alza en la siguiente proporción: Coruña, 3.923; Vigo, 263; Barcelona, 328; Gijón, 858; Cádiz, 2.183; Las Palmas, 342; Santander, 1.152; Valencia, 2.117; Santa Cruz de Tenerife, 115; Santa Cruz de la Palma, 898; Málaga, 837, y Palma de Mallorca, 220.

Por provincias de procedencia de los emigrantes se sostuvieron en 1916 las habituales características: el nervio de la emigración lo dió el Norte y el Noroeste de España. Hecho halagador, si bien se deduzca de circunstancias fortuitas y eventuales, ha sido el gran porcentaje que en el transporte alcanzó la flota española: en la expatriación le corresponde un 77,298 por 100; en la repatriación un 80,791.

(Boletín del Consejo Superior de Emigración, diciembre 1916 (t. 2.º))

**Espanoles emigrantes,
no olvidéis nunca a España,
la tierra donde habéis nacido.**

Hijos de T. Minuesa, Juanelo, 19, Madrid.



Barcelona-SUD-CENTRO AMÉRICA

Con trasatlánticos de doble hélice que llevan aparato Marconi ultrapotente-Servicio de lujo tipo grand hôtel-periodico diario del Atlántico-Orquesta-Cinematógrafo.

NAVIGAZIONE GENERALE **N.G.I.** LLOYD ITALIANO
ITALIANA GENOVA LA VELOCE

SUD AMÉRICA EXPRESS

Servicio semanal de lujo, rapidísimo-Salidas de Barcelona Todos los Jueves para Buenos Aires con escalas en RIO JANEIRO ó SANTOS

CENTRO AMÉRICA POSTAL

Servicio de la Sociedad LA VELOCE Salidas mensuales periódicas de Barcelona para COLON y los principales puertos de la AMÉRICA CENTRAL PARA NORTE AMÉRICA SERVICIO SEMANAL DE GENOVA, NÁPOLES, PALERMO (NEW-YORK- PHILADELPHIA - BOSTON -

Agentes en Barcelona: I. Villavecchia y C., Rbla. Sta. Mónica, 7
Despacho de pasajes de Primera y Segunda clase

Pasajes de 3.ª y carga: PARÉS Y C., Santa Mónica, 13 bis. 3.ª, BARCELONA

Agencia en Madrid: Pedro Ramognino, Alcalá, 47



SALIDAS

DE BARCELONA

PARA SUR Y CENTRO

AMÉRICA

Para informes y billetes de pasaje, dirigirse en MADRID a

Nuestra Agencia: D. Pedro Ramognino, Alcalá, 47, Madrid